



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0518-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, cinco de abril del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER la suspensión del uso físico del período vacacional de la servidora Massiel Alessandra Salome Quinto, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrita a la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 10 al 24 de abril de 2023, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, presentado por la servidora Massiel Alessandra Salome Quinto, de fecha 4 de marzo de 2023; Informe Técnico N° 000304-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 5 de abril de 2023; Resolución Administrativa N° 0455-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 29 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Segundo.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

Tercero.- En ese sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 00099-2022-CE-PJ, precisa que los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad o periodos de descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como, que el rol de vacaciones anuales que se establezca se realizará de acuerdo a las necesidades de servicio de las áreas administrativas y demás dependencias del Poder Judicial.

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, del 08 de diciembre de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2023, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo de 2023, períodos en los que funcionaran las Salas y Juzgados



preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0455-2023-P-CSJU/PJ, del 29 de marzo de 2023, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Massiel Alessandra Salome Quinto**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrita a la Sala Mixta de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 10 al 24 de abril de 2023.

Sexto.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 03 de marzo de 2023, la servidora **Massiel Alessandra Salome Quinto**, solicita la suspensión de su período vacacional entre el 10 al 24 de abril de 2023, sustentado la necesidad de servicio en el órgano jurisdiccional donde presta servicios; por lo que ante tal situación es necesario emitir el presente acto administrativo.

Séptimo.- En ese sentido, debemos establecer que son derechos de los trabajadores el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos períodos, por consiguiente las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso.

Octavo.- Dicho ello, es necesario establecer que el artículo 27° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, prescribe que **el rol de vacaciones se modificará por circunstancias excepcionales debidamente sustentadas; texto concordante con el último párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, para el Sector Público, Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, prescribe que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional.**

Noveno.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el **Principio de Legalidad**, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0518-2023-P-CSJJU/PJ

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la suspensión del uso físico del período vacacional de la servidora **Massiel Alessandra Salome Quinto**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrita a la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 10 al 24 de abril de 2023**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten Signature]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN